

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, *25 de julio* de 1989.-

Visto el presente expediente n° 984/89 de la Secretaría de Superintendencia Administrativa, caratulado "Necesidad de Pre-diagnóstico en C.A.M.E.T."; y

Considerando:

Que el señor Secretario de Desarrollo Humano y Familia solicita la autorización del Tribunal para que un equipo profesional -especializado en trabajo psico-social- se constituya en el Centro de Alojamiento de Menores en Tránsito (C.A.M.E.T) para tomar contacto personal con los menores allí alojados y con sus causas, aconsejando posteriormente las derivaciones pertinentes.-

Que este pedido lo sustenta en las dificultades que presenta el ingreso permanente e indiscriminado de menores en los institutos de su dependencia y manifiesta la conformidad de los magistrados para el funcionamiento del equipo.-

Que ha sido constante la preocupación en esta materia de la Corte Suprema y de los magistrados encargados de la tutela de menores, que se ha visto agravada sensiblemente en los últimos años por la limitación de recursos, la ausencia de alternativas viables y efectivas y el crecimiento de la delincuencia, sin que se adviertan resultados en la aplicación de una política prevencional adecuada.-

Que en atención a que es facultad indelegable de los jueces resolver el destino de los menores sometidos a proceso en procura de la adecuada formación de éstos mediante su protección integral, resulta aconsejable proveer a los magistrados de una apropiada información y un eficaz asesoramiento que les permita ejercer plenamente su función tutelar.-

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

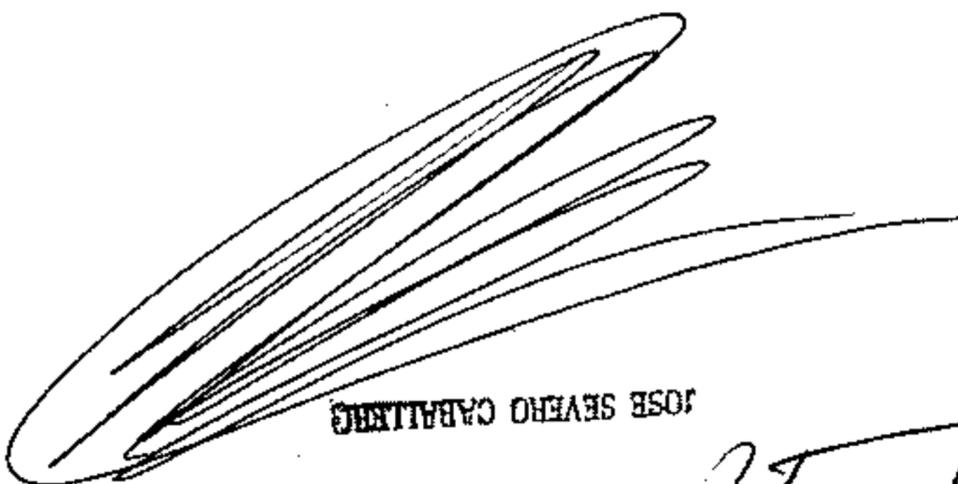
Que dicho asesoramiento debe brindarse ordenada y ágilmente, sin perjuicio de la realización de los correspondientes diagnósticos psico-sociales que lleven a cabo los Institutos de Recepción, Clasificación y Destino, para evitar que la búsqueda de soluciones rápidas y eficaces no redunde en innecesarios trámites o en conflictos jurisdiccionales que entorpezcan las prioritarias funciones de los jueces en procura de la conveniente protección de los menores y de la comunidad.-

Por lo expuesto, SE RESUELVE:

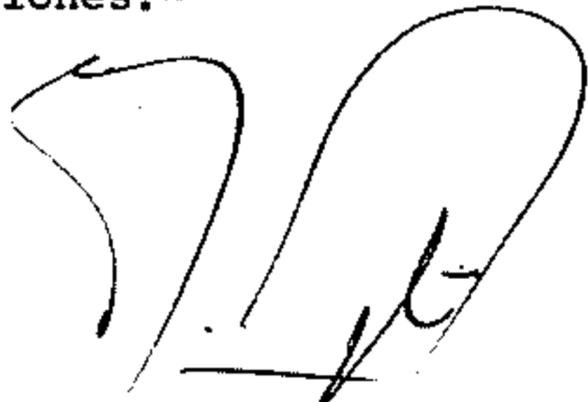
1º) Autorizar provisoriamente y por el término de seis meses a partir del 1º de agosto de 1989, el funcionamiento en dependencias del Centro de Alojamiento de Menores en Tránsito (C.A.M.E.T.) del equipo propuesto por la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia, debiendo elevar a este Tribunal una evaluación mensual de sus actividades.-

2º) Instar a la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia y a los juzgados de menores para que en el término de tres meses eleven un anteproyecto de reglamento, en el cual se delimiten las funciones del equipo autorizado y se establezcan las modalidades operativas de su funcionamiento.-

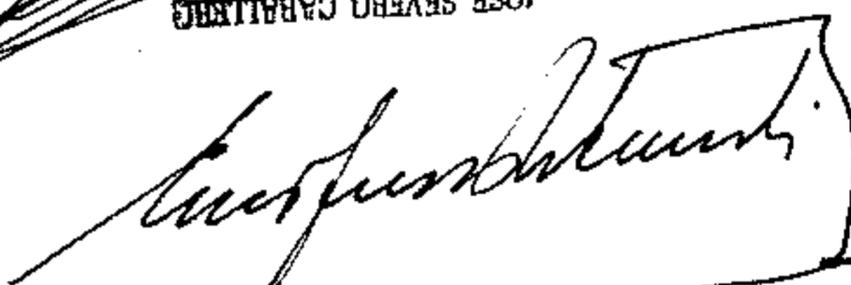
3º) Regístrese, hágase saber a la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia y a los magistrados que corresponda, por intermedio de las Cámaras respectivas. Fecho, resérvense las actuaciones.-



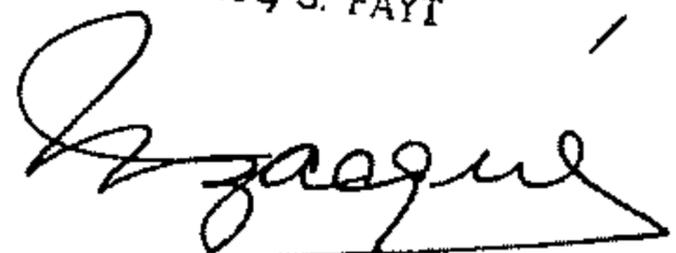
JOSE SEVERO CABALLERO



CARLOS S. FAYT



ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI



JORGE ANTONIO BACQUE